



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
26 ENE 2024
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	010807
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 375 para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
26 ENE 2024
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Gobernación y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cinco (05) fojas útiles, **Decreto No. 375**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 3, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión de Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **25 de enero de 2024**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 25 de enero de 2024.

Por la Mesa Directiva

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Presidenta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
DESPECHADO
OFICIALIA DE PARTES
26 ENE 2024

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Secretario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 ENE 2024
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

- C.c.p.-Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.- Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.
 - C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
 - C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
 - C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
 - C.c.p.- C. Ana Iseia Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia
- AGN/MGL/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 ENE 2024
DIRECCION DE CONSULTORIA
LEGISLATIVA



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 375

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 3, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I. (...)

II. **La Comisionada o Comisionado:** la persona Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado.

III a V. (...)

VI. **Miembro:** las y los servidores públicos integrantes de la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

VII. (...)

ARTÍCULO 5.- (...)

I a VII.- (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual en los Centros de Reinserción Social y Centros de Internamiento para Adolescentes, conforme a la legislación aplicable;

IX a la XXX. (...)

ARTÍCULO 9.- (...)

I. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien la presidirá;



II. La persona Titular de la Secretaría de Educación;

III. La persona titular de la Secretaría de Salud;

IV. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. La persona titular de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género; y,

VI. Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona Titular de la Comisión Estatal, quien participará sólo con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno.

La presidencia de la Junta Gobierno y las demás personas que la integren, serán suplidas en sus ausencias temporales por quien éstos designen, con las mismas facultades.

ARTÍCULO 10.- Las y los servidores públicos que integran la Junta de Gobierno previstos en el artículo anterior, durarán en su cargo en tanto sean titulares de las Dependencias en cuestión. Los cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 13.- (...)

I a VI. (...)

VII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos de la Comisión, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;

VIII. Otorgar en favor de la persona que ocupa el cargo de Comisionada o Comisionado, Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley;

IX. a la XIII. (...)

ARTÍCULO 14.- La persona que preside la Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. (...)

II. Convocar, por conducto de la Secretaría o Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. a la VI. (...)

ARTÍCULO 15.- La persona a cargo de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:



I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a las personas integrantes de la Junta de Gobierno;

II. y III. (...)

IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la de las y los integrantes de la Junta de Gobierno que asistan a las sesiones;

V. y VI. (...)

ARTÍCULO 16.- Al frente de la Comisión estará la persona Comisionada o Comisionado, quien será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 17.- Para acceder al cargo de Comisionada o Comisionado, se requiere:

I. Ser mexicana o mexicano;

II. a la III. (...)

IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

V. y VI. (...)

ARTÍCULO 18.- La persona que se desempeñe como Comisionada o Comisionado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la V. (...)

VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y la remoción de las personas servidoras públicas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII a XXXIII. (...)

XXXIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para el despacho de los asuntos que competen a la persona Comisionada o Comisionado, dispondrá de personal de seguridad y custodia, técnico, jurídico, administrativo, y de policía procesal necesario para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

Las ausencias temporales de la persona Comisionada o Comisionado hasta por quince días naturales serán suplidas por el funcionario que el designe; en las mayores de este periodo, serán por quién designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.



ARTÍCULO 19.- (...)

I.- La persona que ocupa el cargo de presidente.

II.- La persona que ocupa la Secretaría Técnica.

III.- Tres Vocales, que serán:

A) La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos.

B) La persona titular de la Dirección del Centro de Reinserción Social o del Centro de Internamiento para Adolescentes en el Estado, al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.

C) Una persona representante, que será una o un Miembro de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción del Centro al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.

(...)

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Consejo, las siguientes:

A) (...)

B) (...)

I. (...)

II. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de las personas Aspirantes, Cadetes o Miembros;

III. Validar y otorgar a las personas Miembros, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en éstas últimas, el otorgamiento de la constancia de grado policial correspondiente, y de conformidad a los procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

IV. (...)

C) (...)

I. a la IV. (...)



V. Llevar y mantener actualizado el registro de datos de las personas Aspirantes, Cadetes y Miembros, así como supervisar su operatividad y confidencialidad, proporcionando la información a del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Ciudadana; y,

VI. (...)

ARTÍCULO 21.- La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, así como personas adolescentes en internamiento, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno.

Los Centros de Reinserción Social para mujeres y los Centros de Internamiento para Adolescentes, deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres, adolescentes y personas menstruantes privadas de la libertad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Presidenta




DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Secretario